



## TRIBUNAL DE HONOR

### FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 4 de marzo de 2019

#### Vistos:

- Que se ha recibido en este Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno la proposición de fallo de la Comisión Regional de Disciplina de Valparaíso, por la que se propone sancionar a don Juan Carlos Perez Gamboa, a la pena de suspensión de toda actividad deportiva por dos años, en virtud del haber cometido una infracción consistente en haber realizado un *“acto que provocó descrédito, menoscabo a la actividad del rodeo en su conjunto, o de los personeros que la representan”*.
- Que la conducta que se le imputa es haber maltratado de palabra y de obra a sus dos hijos, señores Luciano Pérez y Juan Carlos Pérez.
- Que este tribunal de honor discrepa de la sentencia señalada, por cuanto el “tipo” infraccional del artículo 99 letra b), no es aplicable a este caso.
- Que, en efecto, el citado artículo dispone lo siguiente: *Cualquier acto que pudiese provocar el descrédito, menoscabo o que pudiese afectar la transparencia de la actividad del rodeo en su conjunto, o de los personeros que la representan, será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva, por el lapso de 2 a cinco años.*
- Que este Tribunal de Honor ha señalado con anterioridad que infracciones puntuales, ocurridas en un rodeo en particular, “no son de aquellas que afectan la actividad del rodeo en su conjunto”.
- Que en la citada investigación se omitió la citación a declarar de las víctimas del maltrato de palabra y de obra, señores Juan Carlos y Luciano Pérez Duarte, atendida la relación de hijos que tiene con el agresor, y a su calidad de menores de edad, ya que tienen 16 y 13 respectivamente, pero en especial a lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Penal de la República, que libera de la obligación de declarar, entre otros, a los hijos. Norma que debe ser respetada por la FDN del Rodeo Chileno.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal de Honor acoge la investigación detallada y minuciosa practicada por la Comisión Regional de Disciplina de Valparaíso.

**Considerando:**

- Que se encuentra acreditado el maltrato de palabra y de obra cometido por el señor Juan Carlos Pérez Gamboa, en contra de dos socios de la FDN del Rodeo Chileno.
- Que el señor Juan Carlos Pérez Gamboa, además, realizó una denuncia falsa en contra del delegado, acusándolo de efectuar su labor bajo los efectos del alcohol.

**Se resuelve:**

Sancionar a don Juan Carlos Pérez Gamboa, a la pena de seis meses de suspensión por haber agredido de palabra y de obra al socio de la FDN del Rodeo Chileno señor Luciano Perez Duarte, en virtud de lo establecido por el artículo vigésimo segundo bis 55, letra "c".

Sancionar a don Juan Carlos Pérez Gamboa, a la pena de seis meses de suspensión por haber agredido de palabra y de obra al socio de la FDN del Rodeo Chileno señor Juan Carlos Pérez Duarte, en virtud de lo establecido por el artículo vigésimo segundo bis 55, letra "c".

Sancionar a don Juan Carlos Pérez Gamboa, a la pena de seis meses de suspensión por haber hecho una denuncia falsa en contra del señor delegado del rodeo de Villa Alemana, situación prevista en el artículo vigésimo segundo bis 45 que señala en su parte pertinente "Toda denuncia maliciosa, deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondan a la verdad acarreará al denunciante la suspensión de toda actividad deportiva relacionada con el Rodeo y otras actividades ecuestres criollas, por un lapso de seis meses".

La Secretaría del Tribunal deberá registrar las sanciones en la hoja de vida del afectado.

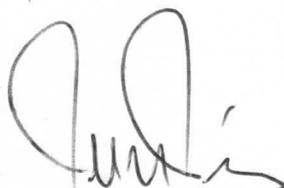
Notifíquese a la persona sancionada por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

**Rol N° 80-2018**

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina, que concurrieron a la vista y al fallo.



Cristóbal Cuadra Court  
Secretario



Juan Sebastián Reyes Pérez  
Presidente.